

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de instrucción de Vigo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando á D. José López Díaz, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia á D. Ramón de Lecea y García, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Otro ídem á la ídem id. de Avila á D. Manuel Pérez Rodríguez, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora á D. Félix Jarabo y García, Magistrado de la Territorial de Oviedo.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo á D. José Arca y Muñoz.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia á D. Ciriaco Manzanares y Molina, actual Magistrado de la de Logroño.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño á D. Agustín Muñoz Trujeda, electo de la de Almería.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería á D. José Carrasco Reyes, Juez de primera instancia de Antequera.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Fernando Carbó Díaz.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que de-

positaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra circular disponiendo se convoque un concurso de oposiciones para cubrir ocho vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras, anunciadas por Real orden de 9 de Agosto último.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor numerario de Historia de las Bellas Artes de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado á D. Leopoldo Soler y Pérez.

Otra disponiendo sea agregada á las oposiciones á la cátedra de Agricultura y técnica agrícola del Instituto de Toledo la de igual asignatura del de Logroño.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto para adquisición, transporte y montaje de un aparato universal de destellos relámpagos.

Otra aprobando el presupuesto de gastos para atender á los trabajos de fumigación contra la plaga del poll-roig.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Panamá de los súbditos españoles que se indican.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Enero último.

Relación de aspirantes al Notariado que tienen la documentación incompleta ó defectuosa.

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras.—Circular disponiendo que las instancias de individuos de tropa de los disueltos Cuerpos de Ultramar, en reclamación de avances, no las cursen á esta Inspección General,

sino á los Jefes de las incidencias de los referidos Cuerpos.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relaciones de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que desde el 1.º de Marzo próximo se admitan los cupones de las Deudas á por interior y amortizable, vencimiento 1.º de Abril.

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Logroño, agregada á las de igual asignatura del de Toledo.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANEXOS OFICIALES del Banco de Crédito de Zaragoza; Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola; La Electro Industrial de Ubeda; Empresa de Aguas potables de Córdoba; Crédito de la Propiedad Intelectual; Sociedad de Aguas potables de Cádiz.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los ingresos y pagos, en metálico y efectos, por obligaciones procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo, verificado durante el mes de Enero próximo pasado.

Montepío del Cuerpo de Médicos Titulares.—Relación de expedientes de sueldo único, aprobados para su pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, conti-
núan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Vigo, de los cuales resulta:

Que en el número correspondiente al 21 de Diciembre de 1908 del periódico denominado *Noticiero de Vigo* apareció con el título de «Un affaire repugnante con el sello del Gobierno Civil» un artículo, en el que se indicaba que, á pesar

de la circular reservada del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Marzo de 1908 en que se prohibían terminantemente las exacciones que á pretexto de velar por la higiene se verificaban á costa del tráfico que originó las Ligas contra la trata de blancas, esa exacción continuaba en Vigo, y para que nadie pudiera dudar de ella se efectuaba autorizada con el sello del Gobierno Civil, que aparecía en los recibos correspondientes; exponiéndose también en el artículo que de Vigo salían to-

dos los meses sumas que se hacían subir á 1.000 pesetas, las cuales, se decía, iban á las cajas del Gobierno Civil de la provincia:

Que pasado un ejemplar del extractado artículo, por el Fiscal de la Audiencia de Pontevedra, al Juez de instrucción de Vigo para que procediese á la investigación de los hechos denunciados en el mismo y el castigo de las personas que apareciesen responsables, incoado por el referido Juez el oportuno sumario, al que corren unidos varios recibos de los antes aludidos, el Gobernador civil, á quien el vigilante de Policía D. Rogelio Viñas, encargado de la recaudación del indicado tributo, había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose:

En que según el artículo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, á los Gobernadores civiles corresponde la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, y en que en el 23 de la ley Provincial se establece que á dichas Autoridades compete velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando, en caso necesario, y bajo su responsabilidad, las medidas que estimen convenientes para preservar á la salud pública de epidemias y enfermedades contagiosas:

En que, á virtud de estas facultades y de las instrucciones contenidas en la Real orden de 1.º de Marzo de carácter reservado, antes citada, el Gobierno requirente dictó un Reglamento sobre la materia en cuestión con objeto de unificar el servicio, limitando la percepción de cuotas única y exclusivamente al concepto de honorarios por reconocimientos facultativos:

En que sólo al Gobierno de S. M. compete en último término declarar si el Gobernador requirente se ha excedido en la formación de dicho Reglamento y en la aplicación del mismo por parte de las Autoridades que de él dependen:

En que existe, por lo tanto, una cuestión previa de carácter administrativo que se ha de depurar en el expediente gubernativo que al efecto se seguirá en aquel Gobierno Civil, conforme á lo establecido en los artículos 1.º, 144 y 119 del Reglamento de 4 de Mayo de 1905, referente al Cuerpo de Policía; y

En que el Juzgado invade funciones propias de la Administración al seguir conociendo de un asunto de naturaleza puramente administrativa; en tanto las Autoridades de este orden no dedujesen, como consecuencia del expediente gubernativo mencionado, el oportuno tanto de culpa y lo pasasen á los Tribunales:

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando que el perei-

bo de las sumas de que se ha hecho mérito no se halla justificado por disposición alguna de carácter general, al contrario, fué explícita y terminantemente prohibido por Real orden reservada procedente del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Marzo de 1908:

Que en su virtud, los indicados hechos ofrecen, sin duda alguna, aspecto punible, variando su calificación legal según la aplicación que se diere á lo recaudado:

Que para la exacta aplicación de esos hechos y determinación de las responsabilidades en que hayan podido incurrir sus autores, no existe cuestión previa ninguna que resolver, pues ni se relacionan con las facultades que las leyes conceden á los Gobernadores, ni tienen conexión con las obligaciones que el Reglamento de Policía impone á los agentes del ramo, y

Que, en su virtud, la única jurisdicción competente para el conocimiento del proceso á que han dado lugar los repetidos hechos, es la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Vigo, á consecuencia de hechos denunciados en un periódico de la localidad, que el Fiscal de la Audiencia de Pontevedra pasó al referido Juzgado, relativos á abusos cometidos por las Autoridades gubernativas de la provincia en la exacción de las cuentas correspondientes al servicio de higiene.

2.º Que la cuestión de competencia que se trata de resolver, en nada afecta á las facultades conferidas á los Gobernadores civiles en orden al servicio sanita-

rio y de higiene, dentro de sus respectivas provincias, puesto que el Juez requerido de inhibición en la presente contienda, al mantener su jurisdicción, se fundó solamente en la posible existencia de un delito, que las diligencias sumarias habrían de comprobar, ó, por el contrario, excluir de la esfera penal, si el hecho denunciado no tenía tal carácter.

3.º Que sin invadir las funciones propias de la Autoridad administrativa, respecto de los servicios indicados, terreno en el cual no penetró el Juez requerido, existen motivos bastantes para suponer que los recibos expedidos con el sello del Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra, aportados al sumario, tanto por su contenido, como por la índole de la tributación á que respondían, pudieran constituir el verdadero cuerpo de un delito, cuya investigación recabó exclusivamente para sí el Juez de instrucción de Vigo, correspondiendo probar á las personas encargadas de cobrar el tributo exigido en orden á la higiene, que tal prestación se hallaba comprendida en las disposiciones aplicables al caso, extremo tanto más necesario de justificar, cuanto que en la presente cuestión de competencia no hay posibilidad de determinar si el Gobernador de Pontevedra se atenía, para la exacción de las cuotas de que se trata, al Reglamento de higiene especial para dicha provincia, de 8 de Agosto de 1895, ó ajustó solamente su conducta al que, al parecer, dictara para unificar el servicio de higiene en armonía con las prescripciones de la Real orden de carácter reservado de 1.º de Marzo de 1908, del Ministerio de la Gobernación.

4.º Que á la jurisdicción ordinaria corresponde en el presente caso investigar si existe ó no el delito de exacción ilegal, independientemente de las responsabilidades que en el orden administrativo se produzcan.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José López Díaz, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los ho-

nores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia, vacante por jubilación de D. José López, á D. Ramón de Lecea y García, que sirve igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Pérez Rodríguez, Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Avila, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Lecea.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Jarabo y García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Zamora, vacante por traslación de D. Manuel Pérez.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Félix Jarabo, á don José Aroca y Muñoz, que sirve igual cargo en la Provincial de Murcia, y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. José Aroca y Muñoz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Chinchilla, durante nueve años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de dicha población.

En 13 de Diciembre de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Olvera, de entrada; tomó posesión en 12 de Enero de 1885.

En 4 de Diciembre de 1886, fué declarado cesante.

En 23 de Febrero de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 18 de Abril de 1890, fué promovido al de Huerca-Overa, de ascenso; tomó posesión en 17 de Mayo.

En 7 de Abril de 1892, trasladado, por incompatible, al de Martos, electo.

En 21 de Mayo siguiente, al de Baza, posesionándose en 30 de Junio.

En 16 de Octubre de 1901, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida, electo.

En 18 de Diciembre de 1901, nombrado, á sus deseos, Juez del distrito de San Juan, de Murcia, tomando posesión en 2 de Enero de 1902.

En 2 de Julio, trasladado, á su instancia, al de Lorca, posesionándose en 30 de ídem.

En 18 de Octubre de 1906, promovido, en el turno segundo, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia; posesión en 29 ídem.

En 16 de Diciembre de 1907, nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia, tomando posesión en 10 de Enero de 1908.

Accediendo á lo solicitado por D. Ciriacó Manzanares y Molina, Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por promoción de D. José Aroca.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño, vacante por traslación de D. Ciriacó Manzanares, á D. Agustín Muñoz Trujeda, electo del de Almería.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Agustín Muñoz, á D. José Carrasco Reyes, Juez de primera instancia de Antequera, que ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. José Carrasco Reyes.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 11 de Abril de 1891.

En 10 de Octubre de 1893, fué nombrado, en virtud de oposición, Secretario asesor Letrado del Gobierno político militar de la Paragua.

En 9 de Diciembre siguiente, se le trasladó á igual cargo del Gobierno político militar de Islas Marianas; embarcó en 5 de Enero de 1894, y tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 20 de Julio del mismo año, declarado cesante, por enfermo.

En 9 de Octubre siguiente, nombrado Promotor Fiscal de Lipa; se embarcó en 7 de Diciembre, y tomó posesión en 14 de Enero de 1895.

En 24 de Abril de este año, trasladado á la de Bohal; posesión en 30 del mismo mes.

En 17 de Agosto de 1896, fué nombrado Juez de primera instancia de Mindoro, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 30 de Noviembre.

En 21 de Abril de 1897, trasladado al de Trinidad, de la misma categoría; se posesionó en 2 de Noviembre.

En 3 de Febrero de 1899, se le declaró excedente.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado para el Juzgado de Castropol, de entrada, posesionándose en 13 de Marzo.

Por Real orden de Mayo de 1905 le fué reconocida á este funcionario la categoría de Juez de ascenso, adquirida en Ultramar en 16 de Diciembre de 1898, declarando al propio tiempo servido en comisión el Juzgado de Castropol.

En 31 de Julio del referido año 1905, se le nombró para el de Gandesa, de ascenso; tomó posesión en 29 de Septiembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1906, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada, y se posesionó en 14 de Noviembre.

En 22 de Octubre de 1907, nombrado Juez de primera instancia de Antequera, y se posesionó en 22 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Fernando Carbó Díaz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Diciembre de 1910, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Rivera Puntí, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago núme-

ro 1.190, expedida en 9 de Diciembre de 1909, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la zona de Barcelona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado ha resultado inútil total y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Avello Avello, vecino de Luarca, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 59, expedida en 17 de Septiembre de 1908, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1908, perteneciente á la zona de Gijón,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro del Moral Sanjurjo, vecino de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago número 24, expedida en 28 de Agosto de 1908, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1908, perteneciente á la zona de Coruña,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir ocho vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque un concurso de oposiciones, comenzando los ejercicios el día 15 de Abril próximo venidero, á las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de medicamentos de esta Corte, establecido en la calle de Amaniel, número 36, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden circular de 1.º de Septiembre de 1908 (C. L., número 153).

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir las vacantes que puedan ocurrir, sean aprobados cuatro opositores más, los cuales quedarán en expectación de colocación, pero sin concedérseles derecho ni consideración alguna como tales Farmacéuticos militares, hasta que les corresponda el ingreso en el Cuerpo. Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en la convocatoria, pueden presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio, hasta el día 5 del citado mes de Abril, á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo para la admisión en las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras, anunciadas por Real orden de 31 de Julio de 1907, inserta en la GACETA del 9 de Agosto siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueben dichas oposiciones.

2.º Que en su virtud se nombre á doña Modesta Olivito y García, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y á D.ª Patrocinio Esteban Pérez, Auxiliar de la misma Sección de la Escuela Normal Superior de Maestras de

Cáceres, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

3.º Que dichos nombramientos se inserten en la GACETA en el orden en que fueren propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Historia de las Bellas Artes de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado á D. Leopoldo Soler y Pérez, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 4.000 de entrada, 500 de residencia y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Soler y Pérez.

Profesor numerario de la Cátedra de Teoría ó Historia de las Bellas Artes de la Escuela Oficial de Bellas Artes de Barcelona, nombrado por Real orden de 8 de Mayo de 1886, en virtud de oposición.

Por Real orden de 23 de Julio de 1891, se le concedió el primer ascenso, por quinquenio de antigüedad, de 500 pesetas anuales sobre el sueldo de entrada, á contar del 25 de Mayo de 1891.

Por Real orden de 8 de Julio de 1896, se le concedió el segundo ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, á contar del 25 de Mayo.

Por Real orden de 7 de Julio de 1901, se le concedió el tercer ascenso, por quinquenio, á contar del 25 de Mayo.

Por Real orden de 13 de Junio de 1906, se le concedió el cuarto ascenso, por quinquenio, á contar del 25 de Mayo.

Por Real orden de 1.º de Julio de 1898, se le confirmó en el cargo, al incorporar el Profesorado de la Escuela á los Presupuestos generales del Estado.

Por Real orden de 25 de Febrero de 1901, fué confirmado en su cargo de Profesor de la Sección de Bellas Artes de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes, de Barcelona, que se reorganizó por dicha disposición.

Tiene el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, expedido en Madrid en 10 de Junio de 1881.

Idem el de Catedrático numerario de Escuela de Artes é Industrias, expedido en Madrid el 23 de Julio de 1903.

Obtuvo accésit á Medalla en la clase de Paisaje elemental de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, en el curso de 1873 á 1874.

Es Académico de número de la Academia provincial de Bellas Artes, de Barcelona, desde 1886.

Bibliotecario de esta Corporación, elegido en 4 de Junio de 1899.

Académico correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, admitido en Junta de 27 de Mayo de 1899.

Vocal del Comité de honor de la quinta Exposición internacional de Arte, celebrada en Barcelona en 1907, nombrado por el Ayuntamiento de ésta en 27 de Agosto de 1906.

Director de la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona, con carácter accidental, desde 5 de Noviembre de 1900; y en propiedad nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1901.

Ha dirigido la reorganización de dicha Escuela y la reforma de los locales de las cuatro que la constituyen.

Vocal de la Comisión organizadora de los trabajos que la Escuela Oficial de Bellas Artes de Barcelona presentó en la Exposición Universal de esta ciudad, en 1898.

Individuo, desde 1889, de la Comisión calificadora de las oposiciones á las Bolsas de estudio y de viaje que la Diputación Provincial de Barcelona concede anualmente á los alumnos de la Escuela.

Presidente del Jurado para la concesión de las Bolsas de estudio y viaje que el Círculo Equestre de Barcelona fundó en 1907 para dichos alumnos.

Jurado de los premios á los niños de las Escuelas, en la Fiesta Escolar de Barcelona, en 1908.

Asesor del Ayuntamiento de Barcelona en las oposiciones á Profesor de Dibujo de arte decorativo de la Escuela municipal del distrito octavo, en 1909.

Juez de varias oposiciones á Cátedras y ayudantías de la enseñanza del Estado, desde 1896 á 1906.

Ponente de varios expedientes formados á Maestros, en el Consejo Universitario de Barcelona.

En la Exposición Universal de Barcelona (1888) desempeñó los siguientes cargos: Vocal del Jurado calificador de los modelos de Medalla para premiar á los expositores, designado por la Academia provincial de Bellas Artes. Comisionado por el Ministerio de Fomento para instalar lo enviado por las Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios. Jurado, nombrado por Real orden de 13 de Julio, para representar á la Dirección General de Instrucción Pública (Escuelas y Academias de Bellas Artes) y al Ministerio de Gracia y Justicia (Cabildos) en la concesión de premios. Vocal de la Junta técnica de los Museos de Bellas Artes y Arqueología, nombrado por el Ayuntamiento de Barcelona en 12 de Enero de 1898.

Fuó Vocal tecnico de la Junta de Museos y Bellas Artes de Barcelona, desde 1906 á 1909, elegido en 16 de Enero del primer año por el Ayuntamiento.

Vicepresidente de esta Junta, que le eligió en 8 de Julio de 1907.

Jurado del concurso anual para premiar edificios y establecimientos urbanos de Barcelona, por su Ayuntamiento, desde 1901 á 1910.

Jurado de recompensas de la quinta Exposición Internacional de Artes de Barcelona, elegido por la Comisión ejecutiva de la misma en 3 de Mayo de 1907.

Jurado del quinto Concurso Internacional Martorell, de obras de Arqueología española, nombrado por el Ayuntamiento de Barcelona en 30 de Octubre de 1906.

Presidente del Comité de Barcelona para procurar la concurrencia á la Exposición española de Artes e Industrias decorativas en Méjico (1910).

Es autor de un discurso sobre la «Con-

sideración social de la obra artística, leído en la sesión pública de la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona en 24 de Junio de 1888.

Idem de «Consejos escritos» á los alumnos pensionados con bolsas de estudio y de viaje por la Diputación provincial de Barcelona en la sesión académica de 6 de Julio de 1890.

Idem de un dictamen sobre el proyecto de terminación de la fachada de la Basílica de Monserrat, aprobado por la Academia en sesión de 24 de Marzo de 1901.

Idem de una Memoria de la reorganización de la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes, de Barcelona, comprensiva de los cursos de 1900 á 1903.

Idem de Memorias de la Escuela en los cursos de 1903 á 1904 y sucesivos hasta 1908 y 1909 inclusive.

Idem de varias fotografías de paisajes, poblaciones y monumentos, que ilustran los folletos de D. Eduardo Soler, publicados en el *Boletín de la Real Sociedad Geográfica* con los títulos de «Sierra Nevada, las Alpujarras y Guadix» (1903), «Por el ducar» (1905) y «La Alpujarra y Sierra Nevada» (1906).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que dos de los opositores á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Toledo solicitan se agregue á dichas oposiciones la de igual asignatura del de Logroño:

Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1910, se anunciaron las oposiciones de referencia al turno entre Auxiliares, sin que hayan dado comienzo los ejercicios, y que la vacante cuya agregación se solicita, corresponde proveerla por el mismo turno:

Considerando que, á tenor del párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, á cada convocatoria podrán agregarse las plazas iguales y correspondientes al mismo turno de oposición que resulten vacantes después de publicada aquella, cuando tal agregación pueda hacerse sin aplazamiento ni retraso de la fecha en que pudieran comenzar los ejercicios de la oposición anunciada, y que cuando la agregación se acuerde, se hará convocatoria especial respecto de las plazas agregadas, concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren á ellas:

Considerando que la anteriormente citada disposición debe aplicarse en el caso actual, aun cuando las oposiciones anunciadas con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, toda vez que aún no han sido llamados los opositores para actuar y el expresado artículo 4.º determina la forma en que han de hacerse las agregaciones:

Considerando que si bien es cierto parece que el Presidente del Tribunal se propone convocar durante el presente mes, no se ocasiona gran retraso para el comienzo de los ejercicios con la agregación solicitada, atendiendo á que en el mismo se cuenta con escaso número de plazas laborables,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la agregación solicitada, llenando los requisitos mencionados que exige el repetido artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Teniendo presente el artículo 25 de la ley general de Obras Públicas, y el Real decreto de 7 de Octubre de 1910; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar el presupuesto redactado por el Servicio Central de Señales Marítimas, para la adquisición, transporte y montaje de un aparato universal de destellos relámpagos, por su importe de dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve pesetas setenta y ocho céntimos (16.759,78 pesetas), adquiriendo el aparato directamente de la casa Barbier, Benard y Turenne, de París, y ejecutando todos los gastos por Administración, con cargo al concepto 3.º, artículo 2.º, capítulo 23 del presupuesto general vigente para este Ministerio.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 Febrero de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga para atender á los gastos de jornales, transporte de material y demás que se originen para los trabajos de fumigación contra la plaga del *poll-roig* por medio del ácido cianhídrico en las Regiones agronómicas de Levante y Andalucía oriental y occidental, servicio de gran importancia para las referidas comarcas; haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia de realizar los trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata por la cantidad de 13.000 pesetas, suma por la que se expedirá desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago á favor del mencionado Ingeniero don Leopoldo Salas y Amat, con cargo al capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 33 del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Bobiros, de cuarenta y tres años, soltero, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás.

José Gómez, de veinticinco años, soltero, ocurrido en ídem íd.

Oraso Herrera, de cinco meses, hijo de José.

Nicolás Pauli Sánchez, de treinta años, casado, natural de Pozuelo.

Martín Portusa, de cuarenta y cinco años, ocurrido en el Hospital de Colón.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Enero último.

En 4.—Nombrado Archivero de protocolos del distrito de Durango á D. José Granell y Grau, Notario de dicho punto.

En 5.—Desestimando instancia de los Notarios de Reus sobre rectificación de la demarcación notarial vigente.

En 5.—Ídem la del Notario de Puente Mayor, D. Isaura Pardo y Pardo, sobre residencia común con los Notarios de Orense.

En 5.—Disponiendo se suspenda todo procedimiento para hacer efectiva la corrección impuesta al Notario de Madrid, D. Fidel Martínez Alcayna, mientras tanto se oye en su expediente al Consejo de Estado.

En 7.—Desestimando instancia del Notario de Granada, D. Santos Fernández Santos y otros, de la misma capital, sobre reformas que deben introducirse en el Notariado, según se detalla en la Memoria del primero: «Una reforma indispensable».

En 17.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de nueva creación de Borjas Blancas á D. Ramón Arqués y Arrufat, Notario de dicho punto.

En 17.—Ídem íd. íd. de ídem íd. de San Sebastián de la Gomera, á D. César de Olartua y Arana, ídem íd.

En 17.—Ídem íd. íd. del de San Clemente, á D. Enrique Sánchez Oñate, ídem ídem.

En 17.—Ídem íd. íd. del de Caldas de Reyes, á D. Perfecto Amor Cobas, ídem ídem.

En 18.—Dando de baja en el escalafón del Cuerpo, y declarándole renunciante del cargo, al Notario electo de Santillana de Campos, D. Juan Bucardo Truque.

En 18.—Nombrando Notario de Ollería á D. Antonio Sasot Mejía, aspirante número 10.

En 18.—Ídem de Pilas, á D. Valentín Medina Salvador, ídem número 99.

En 18.—Ídem de Jarafuel, á D. Manuel Gas Mañá, ídem número 141.

En 18.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por seis meses más, al Notario electo que fué de Horta don Francisco Mira Orduña.

En 19.—Acusando recibo al Ministerio de la Guerra de la Real orden de concesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar al Notario de Melilla D. Roberto Cano Flores por servicios prestados al Ejército en la campaña del Rif.

En 26.—Denegando la solicitud de permuta entre los Notarios de Roquetas y Esparraguera, respectivamente, D. Augusto Fabregués Roselló y D. Leandro Figuerol Boldú.

En 26.—Nombrando para la Notaría vacante en Santillana de Campos á don Emilio Cruzado García, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 26.—Desestimando instancia de D. Cándido Martín Contreras, en solicitud de rehabilitación en el cargo de Notario.

En 26.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Vich á D. José Sans y Font, Notario de dicho punto.

Madrid, 13 de Febrero de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, se hace pública la relación de solicitantes que tienen la documentación incompleta ó defectuosa, advirtiendo que deben ser subsanados los defectos hasta el día 27 del corriente, pues si transcurriere este plazo sin que la subsanación se hubiere efectuado, se declarará inadmisibile la solicitud, perdiendo todo derecho á tomar parte en las oposiciones.

Para la mejor inteligencia, los documentos se numerarán en la siguiente forma:

Número 1, certificación de nacimiento; 2, título ó certificación académica; 3, de buena conducta; 4, de penados; 5, de aptitud física, y 6, derechos de examen.

Señores:

Alvarez Castillo, Francisco, 4.
Alvarez Osorio y Fernández, Francisco, 1, 2 y 4.

Alvarez Rodríguez, Armando, 1, 4 y 6.
Albiol y Rodrigo, Manuel, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Albuerno y Menéndez, Servando, 1 y 2.
Alfárez y Maruri, Juan, 3.

Andrada Jiménez, Julio, 1, 2 y 4.
Antón del Olmet y Oneca, Joaquín, 1, 2, 3, 4 y 5.

Aparicio Arco, Miguel, 1 y 2.
Araçil Bellot, Carlos, 3, 4 y 5.

Arenas y Garrido, Vicente, 1, 3, 4 y 6.
Arañ y Dorronsoro, Felipe, 1, 2, 3, 4 y 5.

Ascondo y Euba, Teófilo, 1, 2, 3 y 5.
Vázquez Gundín, Eugenio, 1 y 5.

Becerra Montánchez, Manuel, 1, 2, 3, 4 y 5.
Bellod Galbis, Juan, 1 y 2.

Vernia y Tarancón, José Francisco, 4.
Vidal y Rivera, Anibal, 4.

Vides Bergés, Maximino, 3, 4 y 5.
Bustinduy y Bolinaga, Pedro, 4.

Camacho Cañones, Manuel, 5.
Campoamor y Núñez, Francisco, 1, 2 y 4.

Campos y Flores, Cristóbal, 3, 4 y 5.
Cazorla Salmerón, Julio, 4.

Cobo de Guzmán y Siles, José, 3, 4, 5 y 6.
Díaz Fernández Castañón, Alfredo, 3, 4 y 5.

Erazquin é Ibarra, Joaquín, 1, 2, 3 y 5.
Escera y Marcaide, Manuel, 1, 2, 3, 4 y 5.

Espejo Hinojosa, Antonio, 3, 4 y 5.
Fajardo Ferrer, Luis, 4.

Faus Cabrera, Pedro, 4.
Hernández Ibáñez, Eduardo, 1, 2, 3, 4 y 5.

Hernández Reinoso, Máximo, 2.
Ferrando y Aguiriano, Federico, 3, 4 y 5.

Fontanals y Soler, Magín, 1, 2, 3, 4 y 5.
Fluixá y Bonet, José, 1, 2, 3, 4 y 5.

Gallejo González, Leopoldo, 1 y 2.
García Aranda y Arroyo, Faustino, 1, 2, 3, 4 y 5.

Giménez Gran, Enrique, 4 y 6.
Goicoa Martín, Bernabé, 1, 2, 3, 4 y 5.

Gómez Sánchez, José, 1, 2, 3, 4 y 5.
González Alonso, Metodio, 3, 4 y 5.

González Carrascosa, Francisco, 1, 2, 3, 4 y 5.
Guerra y G. Longoria, Fernando, 4.

Guerrero Moreno, Tomás, 4.
Herráez Soriano, José Joaquín, 1 y 2.

Huescar López, Juan, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Infanzón Fernández Negrete, Luis, 1, 2, 4 y 5.

Juárez y González, Antonio F., 4.
Jurado León, José, 3 y 4.

Lacambra García, Mariano, 4.
Lanuzza Cervera, Salvador, 2.

Limia y García de las Mestas, Eulogio, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
López Gómez, Francisco, 1 y 2.

López y López, Manuel, 1, 2, 3, 4 y 5.
Magallón y Lagares, José S., 3, 4 y 5.

Mañosas Martínez, José, 4.
Marcilla y Murillas, Constantino, 4.

Marcos Pelayo, Francisco, 2 y 4.
Martín Guerra, Enrique, 4.

Martínez y Domingo, Pedro, 1, 2, 3, 4 y 5.
Martínez Mauricio, Eusebio, 1, 2, 3, 4 y 5.

Mazón Ferrer, Manuel, 1, 2, 3, 4 y 5.
Millé Jiménez, Juan, 2 y 4.

Mozo Ruiz, Melchor, 4.
Muñoz de Partearroyo, U. Baldoñero, 3 y 5.

Neto y Galán, Juan, 5.
Novoa de los Ríos, Ramón, 1, 2, 3 y 5.

Novoa Suso, Vicente, 2.
Onega Fernández, Casto, 1, 3, 4 y 5.

Otal Navascués, Ricardo, 4.
Pallás y Mora, Sebastián, 3, 4 y 5.

Panlagua Porras, José, 4.
Pérez Bueno, Honorio, 4.

Picart y Gayolá, Lorenzo, 4.
Prieto Bustos, Rafael, 1 y 2.

Puche Felices, Heliodoro, 2 y 4.
Puente y Quijano, Juan Antonio, 1, 2, 3, 4 y 5.

Pumares Muñoz, Manuel, 4 y 5.
Reguera González, José, 1, 2, 3, 4 y 5.

Rius Gassol, Juan, 3.
Rodríguez Saco, Rafael, 4 y 5.

Rodríguez de la Sierra y Figueroa, Luis, 3, 4 y 5.
Rodríguez Siruela, Pedro, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Romani Calderón, Juan, 4.
Ruiz y Carmona, José María, 4.

Ruiz y Martín Berdinos, Salvador, 4.
Sánchez de Ocaña, Javier, 2 y 4.

Serrano Villarejo, Aurelio, 1, 2, 3, 4 y 5.
Tafur y Funes, Luis, 1, 2, 4 y 5.

Torres García, Laureano, 1, 2 y 4.
Los solicitantes D. Vicente Santiago é Hijo y D. Juan Naranjo Moreno, que remitieron sus instancias por correo, han sido excluidos de la lista de opositores por haber llegado á la Dirección sus solicitudes fuera del plazo marcado en la convocatoria y en el artículo 2.º del Reglamento.

Madrid, 13 de Febrero de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras

CIRCULAR

Se ruega á los señores Alcaldes que las instancias de individuos de tropa que fueron de los disueltos Cuerpos de Ultramar, que les sean presentadas por los interesados en reclamación de alcances, no las cursen á esta Inspección General, sino á los Jefes de las incidencias de los referidos Cuerpos, que son los que deben atender las reclamaciones, pudiendo recurrir á esta referida dependencia en el único caso de no ser atendidos.

Madrid, 13 de Febrero de 1911.—El Inspector general, Arturo Aisina.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero de 1911, y que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.^a Eloisa Gabaldón Peñarrubia, 1.250 pesetas anuales.

Marcelina Moncada Dogrell, 470.

María de la Concepción Valera y Galbis, 625.

Elisa Rodríguez Gasa (y hermano), 625.

Magdalena Güell Reyes, 1.750.

Cecilia Nievas Milagro, 625.

Andrea Avelina Payo Herrera, 625.

Francisca Agustí Domingo, 625.

Francisca Villanueva Ruiz, 1.125.

María Josefa Pérez y Moya, 625.

María del Carmen Gorritepe Forstier, 1.125.

Elvira Iritsch y Brisón, 625.

Isabel Fernández-Loza Pérez, 1.125.

Celestina Fernández de Pinedo y Orive, 470.

Manuela García Sanz, 1.125.

Adelaida Cerezo Luna (y entenadas), 1.250.

Mariana Tomás Mateu, 470.

María del Pilar Consuelo Mañes Milá, 625.

Teresa Josa Carré, 470.

Ana María Roig Llorca, 470.

Asunción Pérez Rodríguez, 400.

María de los Angeles Marassi Escandón, 470.

Josefa Dalmáu Fernández, 775.

María de los Dolores Cristelly Bages, 825.

Aurelia de los Santos y Herrera, 625.

Concepción del Ojo Montouto, 1.000.

Pilar García Alpuente, 1.200.

Francisca Marín Wallis, 1.250.

D. Ramón Royo Murriá, 400.

D.^a Encarnación Lorenzo Navarro, 625.

Rosa Rojas Bravo, 625.

Josefa María del Rosario Figueroa Megía, 470.

María de la Purificación de la Huerta Arizmendi, 1.125.

Elvira Pulido Díez, 1.250.

Cristeta Rodríguez Luque, 310.

Gumersinda Jenara Rodríguez Ocaña (y hermana), 470.

María Encarnación Bonilla Sánchez, 375.

Ramón Valcayo González, 625.

María López López, 400.

Quintina de Lucas y Alegría, 470.

Julia Guñ Balaguer, 1.250.

María del Carmen Izquierdo y Estrella, 1.125.

D.^a María Remedios Encarnación Díaz Ufano y Peral, 470.

Francisca Mancilla Tortosa, 470.

Rita Olives Morán, 1.125.

Apolonia Peralta Alehu, 470.

Asunción Briones del Val, 1.200.

Josefa Vallejo Mesa, 625.

Isabel Pérez Cerrate (y hermanos), 1.125.

Loreto Agramonte Avila, 1.250.

Inés del Valle, 470.

Ana Roldán Espinar, 625.

Laura Cabrera y García de Lara (y hermana), 625.

Juana Contreras Torres, 1.650.

Carlota Hernández Carbó, 625.

Práxedes María Antonia del Rosario Fernández y Fernández, 625.

María Lorenza de Lalama Martínez, 1.250.

Cayetana Díez González, 625.

Clara Pena Pérez y hermana, 400.

María de los Dolores González Arau, 1.125.

Angela Oróstegui Goyensche, 1.125.

Micaela Suárez Muñoz, 625.

Ceisa Madrinán Martínez y hermanas, 625.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.—Por orden: el General Secretario, Madariaga.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero de 1911, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

María Fornells Serra, 182,50 pesetas anuales.

Ramona de los Santos López, 182,50.

Catalina Reus Sancho y Juana María Reus Sancho, 182,50.

Dorotea Gil Llorente, 182,50.

Enrique Pérez Gali y Margarita Pérez Gali, 273,75.

María Carralón López, 182,50.

Petra Rivas Cazorla, 182,50.

Leocadia Sánchez Armela, 182,50.

Dolores Fernández Segura, 273,75.

Victoria Fernández Calafat, ración de Africa.

Madrid, 16 de Febrero de 1911.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 1.º de Abril del corriente año, un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón número 33, unidos á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900 los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 7 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1907, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, amortizable, y de los intereses de las inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente: los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el *recibi* en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Febrero de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Antonio Redondo:
Vista la instancia formulada por don Juan Navas Rocha, como apoderado de

D. Antonio Redondo, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de cruz del Mérito Militar:

Resultando que D. Juan Navas Rocha presentó la referida instancia en 21 de Marzo de 1904, y en ella manifiesta que su representado dejó de cobrar en Enero de 1893, suplicando se le abonen los atrasos que se le adeudan, acompañando al efecto un certificado expedido por el Contador de la Administración de Rentas é Impuestos de la Habana, en el cual se hace constar que de los antecedentes existentes en la misma aparece que á don Antonio Navarro Redondo, pensionista de cruz del Mérito Militar, con el haber anual de 45 pesos, se le acreditaron sus haberes pasivos correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Septiembre de 1885 y el 30 de Junio de 1886, á los ejercicios de 1886 á 1889 y á los meses de Julio á Octubre de 1890, añadiéndose que fué alta en Octubre de 1890, sin que aparezca su nombre en las nóminas respectivas de su clase en los ejercicios de 1893 á 1897:

Resultando que con posterioridad á la presentación de dicha instancia ha habido noticia del fallecimiento de D. Juan Navas Rocha:

Considerando que la primera cuestión que se presenta á resolver en este caso es la de determinar cuál sea el devengo á que se contrae esta reclamación, pues mientras el Sr. Navas Rocha en su referida instancia solicita el abono de lo devengado por su representado, sin concretarlo, limitándose á decir que dejó de cobrar en Enero de 1893, por lo que parece que reclama lo devengado hasta 31 de Diciembre de 1898, en que terminó la soberanía de España en Cuba, el certificado de adeudo presentado no expresa más que lo indicado, esto es, que D. Antonio Navarro Redondo no aparece en las nóminas de su clase correspondientes á los ejercicios de 1893 á 1897:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 21 de Marzo de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que como se acaba de hacer constar, y sea cualquiera el período á que se refiera, no puede haber finalizado en fecha posterior al 31 de Diciembre de 1898:

Considerando que la divergencia que se observa en los apellidos del interesado, el cual figura en la instancia del señor Navas Rocha como Antonio Redondo, y en todos los demás documentos presentados, como Antonio Navarro Redondo, es punto que habría necesidad de aclarar, si hubiese de accederse á lo solicitado; pero que no estándose en este caso no procede ocuparse de él,

Esta Dirección, por acuerdo de 28 de Diciembre de 1910, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Antonio Redondo, ó, en su caso, por D. Antonio Navarro Redondo, como pensionista de cruz del Mérito Militar, desde el 1.º de Enero de 1893 hasta el 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia formulada por la representación del interesado (aunque sin personalidad reconocida), en 21 de Marzo de 1904, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

A D. Pedro González:

Vista la instancia formulada por don Juan Navas Rocha, como apoderado de D. Pedro González, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de cruz del Mérito Militar:

Resultando que D. Juan Navas Rocha presentó la referida instancia en 21 de Marzo de 1904, y en ella manifiesta que su representado dejó de cobrar por causas ajenas á su voluntad, suplicando se le abonen los atrasos que se le adeudan, pero sin precisar cuáles sean éstos, y acompañando al efecto un certificado expedido por el Contador de la Administración de Rentas é Impuestos de la Habana, con el visto bueno del Administrador, expresiva de que examinadas las nóminas y expedientes de Clases Pasivas de aquella provincia, pertenecientes á la Administración española, que existen archivadas en la indicada oficina, no aparecen entre los pensionistas de cruz varios interesados, entre los que figura D. Pedro González:

Resultando que con posterioridad á la presentación de dicha instancia ha habido noticia del fallecimiento de D. Juan Navas Rocha:

Considerando que la primera cuestión que se presenta á resolver en este caso es la de determinar cuál sea el devengo á que se contrae esta reclamación, pues el Sr. Navas Rocha, en su referida instancia, solicita el abono de los atrasos que se adeudan á su representado, sin precisar cuáles sean éstos, y el certificado de adeudo presentado sólo consigna que, examinadas las nóminas y antecedentes de clases pasivas de la provincia de la Habana pertenecientes á la Administración española, no aparecen entre los pensionistas de cruz varios interesados, entre los que figura D. Pedro González:

Considerando que sea cualquiera el período á que correspondan los atrasos que se reclaman, la fecha en que finalizase el devengo no podría ser posterior al 31 de Diciembre de 1898, en que terminó la soberanía de España sobre la isla de Cuba:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya so-

licitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 21 de Marzo de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que, como se acaba de hacer constar y sea cualquiera el período á que se refiera, no puede haber finalizado en fecha posterior al 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de 13 de Enero de 1911, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Pedro González, como pensionista de cruz del Mérito Militar, hasta 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia formulada por la representación del interesado (aunque sin personalidad reconocida) en 21 de Marzo de 1904, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Madrid, 31 de Enero de 1911.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, que autoriza la agregación de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Logroño á las oposiciones próximas á comenzar para proveer igual plaza del de Toledo, en el turno de entre Auxiliares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacer convocatoria especial respecto á la citada plaza agregada, concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarla cuantos se crean en condiciones para ello, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la convocatoria á las oposiciones de la citada Cátedra de Agricultura del Instituto de Toledo, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 3 de Febrero de 1910.

Las oposiciones á la Cátedra agregada se celebrarán simultáneamente y ante el mismo Tribunal que las correspondientes á las de la Cátedra de Toledo, teniendo opción á ellas los aspirantes á ésta; pero no tendrán derecho los que se presenten á esta convocatoria especial más que á la repetida Cátedra de Agricultura del Instituto de Logroño, agregada, y á cuantas posteriormente pudieran agregarse.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en el Negociado correspondiente de este Ministerio, dentro del plazo referido de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, José María Zorita.